

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066-2020-00062-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN ESTEBAN ARIAS GARCIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION GENERAL SANIDAD
ACCIÓN:	TUTELA

REQUIÉRASE al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o a quien haga sus veces y al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día ACREDITE ante este Despacho Judicial el cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de febrero de 2020 en la que se ordenó:

PRIMERO: PRIMERO: AMPÁRENSE los derechos fundamentales a la seguridad social, petición, salud y debido proceso administrativo vulnerados por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Dirección de Sanidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Y de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 10 de noviembre de 2020, donde se modificó el numeral primero de la anterior providencia y que resolvió:

“SEGUNDO: Ordénase al Director General de Sanidad de la Policía Nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia le sean autorizadas las citas médicas en ortopedia, fisioterapia, psiquiatría y psicología y practicados los exámenes pertinentes al señor Cristian Esteban Arias García a fin de que sea valorado por la junta médico laboral, dichas actuaciones se deberán realizar en el término máximo de tres (3) meses y en el evento que se determine por parte de la junta médico laboral o el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que el peticionario padece patologías por causa o con ocasión de su actividad como auxiliar de Policía durante la prestación de su servicio militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional deberá de forma inmediata e integral garantizar la prestación del servicio de salud al actor para su recuperación, asegurando la continuidad de todos los tratamientos a que haya lugar, siempre y cuando para estos últimos el demandante no se encuentre vinculado como afiliado o beneficiario del sistema integral de seguridad social en salud”

En el mismo término se requiere al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o a quien haga sus veces y al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL o a quien haga sus veces para que: INDIVIDUALICE el FUNCIONARIO ENCARGADO de dar ejecución de la aludida sentencia de tutela, cargo, dirección electrónica y su SUPERIOR JERÁRQUICO, del cual deberá allegarse información de contacto y cargo.

Se pone de presente que **el fallo de tutela es de obligatorio cumplimiento y al no hacerlo se impondrán las sanciones legales previstas y se compulsarán copia a la Procuraduría General de la Nación para que se inicie el correspondiente trámite**

disciplinario, más si se tiene en cuenta que ha pasado más de un año en dar cumplimiento al fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b547820cdfb59026019209084b6bf654a13066669a6b9e70cc3f72d21d98ed

Documento generado en 13/08/2021 10:29:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**